CORTE
CONSTITUCIONAL

CASO No. 0036-11-CN

CORTE CONSTITUCIONAL, PARA EL PERIODO DE TRANSICIÓN.- Dr. Manuel Viteri Olvera, Juez Constitucional Sustanciador.- Quito, 23 de agosto de 2011.- Las 09h00.- En virtud del sorteo correspondiente y de conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Tercera, artículos 194 numeral 3, 195 inciso primero de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y, Art. 19 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, avoco conocimiento de la presente causa, **No. 0036-11-CN, *Consulta de Constitucionalidad*** solicitada por el abogado Augusto Posligua Galarza. Juez Adjunto Cuarto del Trabajo del Guayas, respecto a que la Corte Constitucional absuelva las siguientes consultas: *"1) Si las Resoluciones dictadas por el Señor Intendente de Policía del Guayas; son resoluciones judiciales o administrativas;... 2) Que el articulo 31 del Código Orgánico de la Función Judicial determina que las resoluciones dictadas dentro de un procedimiento por otras autoridades e instituciones del estado distintas de las expedidas por quienes ejercen jurisdicción en el que se reconozcan declare o restablezca restrinja o suprima derechos no son decisiones jurisdiccionales, sino que constituyen actos de administración pública o tributaria impugnables en sede jurisdiccional; 3) Que el Intendente de Policía del Guayas para dictar sus resoluciones a asegurado su competencia en lo establecido en el articulo 17 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado y el articulo 44 literal b), del Estatuto de Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva; 4) Que de conformidad con la disposición transitoria DECIMA literal 1), del Código Orgánico de la Función Judicial, los Intendentes de Policía son Jueces de contravención, hasta que sean implementados los Juzgados de Contravenciones..."* En lo principal se dispone: **1.-** Hágase saber el contenido de esta providencia al solicitante y los terceros interesados, previniéndoles de su obligación de señalar casillero constitucional para futuras notificaciones. Téngase en cuenta la casilla constitucional señalada por la Procuraduría General del Estado para esta y futuras notificaciones.- y **2.-**Intervenga como Actuario en la presente causa el abogado Tomás Jácome Benavides.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dr. Manuel Viteri Olvera
JUEZ SUSTANCIADOR

CORTE CONSTITUCIONAL
JUEZ

MVO/tj

Lo certifico, Quito D.M., 23 de agosto de 2011, a las 09H00.

Ab. Tomás Jácome Benavides
ACTUARIO

CORTE CONSTITUCIONAL
ACTUARIO

Av. 12 de Octubre N16 - 114 y pasaje Nicolás Jiménez
(frente al parque El Arbolito)
Telfs: (593-2) 2565 -117 2563 - 144
email: comunicacion@cce.gob.ec
Ecuador